

Anteproyecto de Reglamento de Recertificación Profesional en Odontología en El Salvador.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Hoy en día existen una serie de cambios a nivel mundial que generan transformaciones en todos los ámbitos de la sociedad, sean estos de salud, economía, educación, trabajo, alimentación, ambientales, entre otros. De hecho, se habla de un mundo globalizado en el que los profesionales enfrentan nuevas exigencias y desafíos.

Estas exigencias y desafíos deben motivar y obligan al sector profesional a actualizar sus conocimientos, fortalecer capacidades y habilidades y a desarrollar nuevas competencias para enfrentar las demandas y retos de la sociedad actual. Una opción para los profesionales Odontólogos, posterior a su pregrado, es participar de actividades de educación continua como charlas, conferencias, talleres, seminarios, diplomados, entre otros, que ofrecen instituciones formadoras, empleadoras, farmacéuticas y Asociaciones profesionales, de tal manera de ir mejorando su práctica profesional.

La Profesión Odontológica en El Salvador es ejercida por profesionales graduados e incorporados de las diferentes Universidades acreditadas en el país. La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, es la instancia encargada de autorizar el ejercicio de la profesión y su personal auxiliar; a la fecha se tienen inscritos más de cinco mil odontólogos.

La Junta de Vigilancia, además de autorizar el ejercicio profesional, debe de resguardar la salud de la población, por lo que en ese sentido busca garantizar una práctica odontológica de calidad en los diferentes establecimientos de salud públicos y privados. Un aspecto importante que contribuye a la calidad, se refiere a la Recertificación de los profesionales, que se maneja en forma voluntaria, pero para los profesionales que la reciben se convierte en un valor agregado para su desarrollo profesional.

La Recertificación es un proceso continuo y participativo de refrendo de la inscripción profesional, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos en el Programa de Recertificación.

La Recertificación del odontólogo, si bien es de gran importancia para el profesional que ejerce su profesión porque los motiva a superarse continuamente, reviste especial interés para los pacientes que utilizan sus servicios en consultorios, clínicas y hospitales privados o gubernamentales, instituciones de docencia, en fin, en los diferentes escenarios donde se prestan los servicios odontológicos.

Es indispensable que el odontólogo salvadoreño cuente con un proceso de calidad para sustentar la validez y actualización de los conocimientos científicos, teóricos y clínicos y la experiencia necesaria para desarrollar con eficiencia las actividades propias de su profesión, pues la educación ha sido y seguirá siendo el factor más importante en el desarrollo de las capacidades y en el progreso de la sociedad. Su importancia es resaltada en el marco de una nueva realidad mundial, que demanda la necesidad de que los odontólogos se recertifiquen.

La Recertificación, es una forma de incentivar y motivar a la formación continuada, ya que le reconoce al profesional su esfuerzo de actualización para la mejora continua de su práctica profesional, pues es deber del odontólogo renovar y actualizar periódicamente sus conocimientos técnicos especializados de su profesión; así como el procurar tener una amplia cultura general.

Y como unificación del proceso de recertificación en el ejercicio profesional para la región de Centroamérica y Panamá, en la que nuestros países como Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador carecemos de dicho proceso y el esfuerzo que como países federados hacemos a través de la FOCAP (Federación Odontológica de Centroamérica y Panamá), se crea este documento a fin de darle a nuestros profesionales la oportunidad de estar a la vanguardia de los avances científicos que día a día se da en nuestra profesión y que esto redunde en beneficio para nuestra población. Así mismo ponemos de manifiesto que los documentos tanto de Costa Rica y Panamá y otros nos han servido de base para la elaboración de este reglamento.

JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION ODONTOLOGICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 65 de la Constitución de la República se plantea a la salud como un bien público, en el que El Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el Art. 68 de la Constitución de la República, en su contenido establece que el ejercicio de las profesiones que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo será vigilado por organismos legales formados por académicos pertenecientes a cada profesión.

- III. Que el Artículo 5 del Código de Salud establece la creación de las respectivas Juntas de Vigilancia relacionadas con las diferentes profesiones de la Salud, entre las cuales se encuentra la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica; dónde también se incorporarán las respectivas actividades especializadas, técnicas y auxiliares que sean complemento de la referida profesión.

- IV. Que dentro de las atribuciones de la Junta de Vigilancia, establecidas en el artículo 17 del Código de Salud se menciona, que ésta debe vigilar el ejercicio de la profesión, en aras de velar por la salud de la población.

- V. Que el Artículo 33 del Código de Salud, establece la obligatoriedad de los profesionales odontólogos a dar la mejor atención a las personas que solicitan sus servicios.

- VI. Que es importante mejorar la calidad de todos los servicios de salud a partir de recursos humanos altamente calificada en sus concepciones éticas, científicas y técnicas, capaz de desempeñarse eficiente y eficazmente.

- VII. Que la formación continua es el proceso de enseñanza y aprendizaje activo y permanente al que tienen derecho y obligación los odontólogos, la cual esta destinada a actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los profesionales sanitarios ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como públicas.

POR LO TANTO:

**CREASE EL REGLAMENTO DE RECERTIFICACION
PROFESIONAL EN ODONTOLOGIA DE EL SALVADOR.**

CAPITULO I.

OBJETIVOS.

ARTICULO 1.

OBJETIVO GENERAL.

Motivar al Odontólogo Salvadoreño a la educación continua para el perfeccionamiento de su práctica odontológica, a través de su participación en el Programa de Recertificación Profesional en Odontología.

ARTICULO 2.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Promover la calidad de contenidos y metodologías de las actividades académicas de educación continua dirigida a los odontólogos.
2. Mejorar la calidad del ejercicio profesional de Odontología en el país.
3. Asegurar a la sociedad salvadoreña la prestación de un servicio Profesional en odontología de calidad en los establecimientos públicos y privados prestadores de estos servicios.
4. Articulación de la JVPO con las diferentes instituciones que ofrecen educación continuada al gremio de odontólogos: públicas y privadas, empleadoras, formadoras, sin fines de lucro, etc. para la actualización del Programa de Recertificación Profesional.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3

La promoción y supervisión de la Educación Continua y Permanente en Odontología serán las actividades fundamentales del Programa de Recertificación Profesional en Odontología.

ARTÍCULO 4

La Recertificación en Odontología es voluntaria; el profesional en Odontología queda inscrito en el programa a partir de su primera participación en una actividad recertificada por la Comisión Especial de Recertificación en Odontología (C.E.R.O.) nombrada por la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica. Dicha Comisión Especial se regirá bajo un manual de procedimientos.

ARTÍCULO 5

La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica brindará y garantizará la infraestructura administrativa y logística al Programa de Recertificación al dar los recursos necesarios para que la Comisión Especial de Recertificación en Odontología labore de acuerdo con sus requerimientos y a la vez vela porque dicho programa sea eficiente, sostenible y permanente.

ARTÍCULO 6

El Comité Especial de Recertificación en Odontología será coordinado y dirigido por el (la) Presidente de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica.

ARTÍCULO 7

El quórum para sesiones del Comité Especial de Recertificación en Odontología; el cual está conformado por siete miembros, será de cuatro de sus integrantes. Cuando no esté presente el(la) Presidente, el Comité Especial escogerá de entre los o las presentes, la persona que dirigirá la sesión. Las votaciones serán tomadas por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 8

El Comité Especial de Recertificación en Odontología será la encargada de la actualización del Programa de Recertificación.

ARTÍCULO 9

El período de recertificación es de 3 años, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1) Se inicia con la participación en una primera actividad académica nacional recertificada o una internacional por medio de la inscripción correspondiente. El puntaje obtenido en esta primera participación puede ir desde 1 hasta los 12 créditos.
- 2) En caso de obtenerse un mínimo de 8 créditos en el primer año, podrá continuar en el programa hasta completar 36 créditos en tres años. Los odontólogos que obtengan menos de 8 créditos deben iniciar nuevamente el proceso de Recertificación.
- 3) Si se obtiene los 12 créditos en el primer año se procederá a continuar con 12 créditos por año para obtener un total de 36 créditos en el periodo correspondiente.
- 4) Sí no se obtuvieran 24 créditos en el segundo año consecutivo, automáticamente el odontólogo deberá volver a iniciar el proceso.

5) Si se obtuviera 24 créditos hasta el segundo año y no tuvieron participación en el tercer año, ni se realizó el congelamiento; el creditaje se pierde automáticamente.

6) Los 12 créditos del primer año podrán ser congelados por un año. Si solo se cumplen 8 créditos en el primer año, estos no podrán ser congelados.

7) Los 24 créditos obtenidos hasta el segundo año consecutivo podrán ser congelados por un año.

8) Al cabo de estos 3 años el odontólogo iniciaría su participación en un nuevo programa de recertificación y deberá volver a iniciar el proceso.

9) El odontólogo debe solicitar por escrito y con acuso de recibido el congelamiento de créditos al Comité Especial de Recertificación en Odontología, según lo establecido.

10) Una vez cumplidos los créditos correspondientes en los tres años se obtiene un certificado con el número total de créditos.

11) El costo de la recertificación por periodo para el odontólogo(a) será de \$\$\$\$\$. El mandamiento lo elaborará la Junta de Vigilancia y lo pagará en la colectoría del Consejo Superior de Salud Pública.

ARTÍCULO 10

La Comisión Especial de Recertificación en Odontología garantizará la implementación de los mecanismos para la transparencia, oportunidad y eficacia de todos los procesos que se desarrollen en el Programa de Recertificación Profesional en Odontología.

ARTÍCULO 11

La Educación Continua adquirida en el extranjero será valorada por la Comisión Especial. Para optar por estos créditos, el solicitante deberá presentar en un plazo máximo de tres meses después de realizada la actividad, la siguiente documentación:

1. Comprobante de su inscripción.
2. Programa en el que participó.
3. Certificado y/o carta de certificación con horas.

4. Desplegable u otros (fechas, horarios, temas y contenidos de charlas).
5. Otros documentos que la Comisión considere necesarios en situaciones no contempladas en este artículo.

ARTÍCULO 12

En la actividad educativa en la que el proceso enseñanza-aprendizaje se realiza en una modalidad virtual, para validar estos cursos, es obligatorio que el participante obtenga un certificado del mismo. Por cada certificado adquirido a través de este medio, se le otorgará al participante un valor de dos horas hasta un máximo de seis horas por año. Para optar por estos créditos, el solicitante deberá presentar el certificado adquirido en un plazo máximo de tres meses después de realizada la actividad.

ARTÍCULO 13

Las resoluciones de la Comisión podrán ser apeladas en primera instancia ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica y en segunda instancia se podrá acudir ante el Consejo Superior de Salud Pública.

ARTÍCULO 14

La información de créditos acumulados se dará en forma personal y escrita o en forma electrónica, de acuerdo con la solicitud del participante durante el transcurso de su Recertificación.

El Consejo Superior de Salud Pública, a través de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica realizará una divulgación anual en un medio masivo de comunicación, como internet, boletín o un periódico nacional de alta circulación, de los beneficios y participantes del Programa de Recertificación con el fin de informar a la población en general la importancia de la Educación Continua y Permanente.

ARTÍCULO 15

Para participar en el Programa de Recertificación, la odontóloga y el odontólogo debe de estar autorizado como profesional ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y FUNCIONES DE LA COMISION ESPECIAL DE RECERTIFICACION EN ODONTOLOGIA

ARTÍCULO 16

La Comisión Especial de Recertificación en Odontología estará integrado por 7 miembros propietarios, quienes permanecerán en funciones tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

A. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESPECIAL DE RECERTIFICACION EN ODONTOLOGIA.

ARTÍCULO 17

Para ser miembro de la Comisión será requisito:

- Estar legalmente inscrito en la Junta de Vigilancia con 5 años de ejercicio profesional.
- No formar parte de Juntas directivas de las diferentes Asociaciones Profesionales de Odontología del país.
- No formar parte de la directiva de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica.
- Ser miembro activo de la Sociedad Dental de El Salvador.
- Preferentemente tener estudios de especialidades o maestrías adicionales a la profesión.
- Tener un mínimo de cinco años de experiencia laboral en Instituciones de Educación Superior o Instituciones empleadoras.

- Disponibilidad de tiempo para las actividades de la Comisión.
- Ser de reconocida trayectoria profesional, ética y moral en el gremio.

B.-FUNCIONES DE LA COMISION ESPECIAL DE RECERTIFICACION EN ODONTOLOGIA

ARTÍCULO 18

La Comisión Especial de Recertificación en Odontología será la encargada de fiscalizar la calidad de cada actividad educativa.

ARTÍCULO 19

La Comisión Especial recomendará y aprobará los temas de interés y necesidad nacional para implementarlos en las actividades de Educación Continua en las que se asegure incluir Salud Pública, administración en servicio de salud, investigación en salud bucal, control de infecciones en el consultorio odontológico, promoción de la salud, prevención y ética. Este tema será obligatorio en el 10% del tiempo en actividades recertificadas que comprendan un período de más de seis horas; se realizará en un horario que no sea simultáneo.

ARTÍCULO 20

La Comisión Especial implementará los cambios necesarios que conlleven a mejorar el Programa de Recertificación Profesional; dichos cambios serán presentados a la Junta de Vigilancia para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 21

La Comisión Especial tendrá a su cargo el trámite de la solicitud de actividades de Educación Continua en Odontología presentada por las entidades proveedoras de acuerdo con el Manual de Procedimientos vigente para el Programa de Recertificación Profesional en Odontología.

ARTÍCULO 22

Es función de la Comisión Especial el extender o denegar la autorización a los entes proveedores de educación continua y verificar el cumplimiento de las actividades educativas avaladas a través de instrumentos de evaluación y

observaciones de las mismas.

ARTÍCULO 23

Será función de la Comisión Especial conocer y resolver las solicitudes de congelamiento de créditos.

ARTÍCULO 24

La Comisión Especial o los observadores adjuntos designados por la CERO y avalados por Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica será la encargada de fiscalizar las actividades realizadas por los entes proveedores, que previamente fueron avaladas por la CERO.

ARTÍCULO 25

La Comisión Especial analizará sus normativas de trabajo en forma permanente con el fin de proponer a la Junta de Vigilancia cambios ajustados a la realidad nacional y a las necesidades académicas del momento. La Comisión Especial deberá asegurar la provisión, del número de créditos establecido como mínimo en el Programa de Recertificación a nivel nacional.

ARTÍCULO 26

Brindar asesoría a todas las entidades proveedoras de actividades educativas con especial atención a las entidades proveedoras de educación a quienes se les rechazó la solicitud de aval, por no cumplir requisitos mínimos establecidos por la Comisión.

ARTÍCULO 27

La Comisión será la autoridad responsable de llevar el control de créditos acumulados por los participantes y de extender los certificados de cumplimiento del Programa de Recertificación, al cumplir los tres (3) años estipulados en este Reglamento.

ARTÍCULO 28

Hacer constar en los títulos el número de créditos aprobados por la Comisión

Especial e incluir los créditos obtenidos en sistema de información del Programa después de cada actividad académica.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECERTIFICACIÓN

ARTICULO 29 FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- El Presidente será quien coordine el trabajo de la Comisión.
- Presidir las sesiones de la Comisión
- Rendir los informes que le sean requeridos por la Junta de Vigilancia o la Sociedad Dental de El Salvador.
- Representar la Comisión ante instituciones públicas o privadas relacionadas con la recertificación profesional.
- Convocar a las reuniones de la Comisión.
- Suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial.

CAPÍTULO V

ENTES PROVEEDORES DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EXPOSITORES

A.-REQUISITOS DE LOS ENTES PROVEEDORES DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 30

Los entes proveedores de Actividades Educativas podrán ser personas físicas, instituciones públicas, privadas o grupos organizados legalmente establecidos.

Cada Entidad Proveedora de Educación Continua será responsable de la calidad académica de su actividad y de la veracidad de los atestados y títulos académicos de los conferencista solicitados por la Comisión.

1. Brindar los recursos básicos en cuanto a infraestructura (ventilación, iluminación, espacio físico, etc.) y didácticos (sistemas multimedia) de acuerdo con el número de participantes programados. Si la actividad académica incluye la atención de pacientes, el ente proveedor de Educación Continua debe cumplir al respecto con la legislación vigente.
2. Al final de la actividad realizar una evaluación del evento y de cada expositor por parte de los participantes.
3. Certificar la asistencia a la actividad.
4. Presentar a la Comisión Especial los certificados para avalar mediante sello las horas recertificadas y adjuntar la lista de asistencia de cada participante con su respectivo número de horas.

El ente proveedor de educación continua será el encargado de proveer, emitir y distribuir los Certificados de Participación, los cuales deberán llevar las siguientes características:

a- Deberá estar firmado por el Presidente de la Comisión y el Coordinador del evento para su validez.

b- Deberá tener el sello del ente proveedor de Educación Continua.

1. Brindar a los observadores del CERO la colaboración e información solicitada durante la actividad.
2. Eximir de todo costo a los observadores de la CERO; asignados para la actividad en el momento de la verificación.

1. A. REQUISITOS DE LOS EXPOSITORES

ARTÍCULO 31

Los expositores nacionales deberán estar agremiados en sus respectivas asociaciones

1. Los expositores extranjeros participantes en la actividad educativa, deben contar con 5 años de experiencia mínima laboral o docente, preferiblemente con especialidad, maestría, doctorado. En casos

- especiales, la Comisión Especial emitirá el criterio respectivo.
2. Tanto los expositores nacionales como extranjeros, deberán presentar currículum vitae actualizado de sus dos últimos años de no más de tres páginas así como una fotocopia de sus títulos académicos.
 3. Presentar resumen del contenido de su charla con temas, subtemas, y bibliografía actualizada.

B.-PROCEDIMIENTOS PARA AVALAR ENTES PROVEEDORES DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 32

Todo ente proveedor de actividades educativas, debe presentar la documentación completa de inscripción del Programa de las actividades ante la Comisión Especial de Recertificación en Odontología, con mínimo de un mes de anticipación a la fecha de inicio de la actividad educativa.

ARTÍCULO 33

Para participar en el Programa de Recertificación, el ente proveedor deberá entregar la información correspondiente a la Comisión, para que se le asigne un número consecutivo a la actividad, el cual será su número de identificación.

ARTÍCULO 34

La solicitud presentada por el ente proveedor es analizada por la Comisión, la cual se pronuncia y comunica el resultado de la misma. Se asignará un número provisional de horas a recertificar. Las horas definitivas serán ratificadas después de la observación de la actividad académica por parte de un miembro de la CERO, o su delegado y las evaluaciones de los participantes a dicha actividad.

ARTÍCULO 35

Las actividades académicas de Educación Continua en que se cobren cuotas de

inscripción a los participantes, deben cancelar al Consejo Superior de Salud Pública un aporte de \$\$\$\$ de acuerdo a lo estipulado por la Comisión treinta días hábiles después de terminado el evento. En caso de que el pago no se haga en el plazo indicado, la entidad deberá pagar el doble del monto que dejaron de pagar y; hasta tanto no lo cancele no podrán recibir la autorización a futuro. En caso de reincidencia, no se le otorgará la autorización hasta 5 años después.

ARTÍCULO 36

Las actividades académicas de Educación Continua sin costo para el participante, seguirán el mismo procedimiento para su autorización de la Comisión y no se les cobrará aporte por ningún concepto.

ARTÍCULO 37

El aporte de las cuotas recibidas por el Consejo Superior de Salud Pública se utilizarán para solventar gastos del Programa de Recertificación Profesional, para lo cual la Comisión deberá tener una planificación de gastos en coordinación con el auditor interno de la institución.

ARTÍCULO 38

El aval de una actividad educativa se extenderá por dos años. Durante este período el ente proveedor de Educación Continua tendrá derecho a repetir la actividad educativa, previo permiso solicitado a la Comisión.

ARTÍCULO 39

La Comisión tiene la potestad para suspender la acreditación de un proveedor de Educación Continua o de una actividad educativa con aval otorgado previamente en caso de falsedad de datos por parte del proveedor de Educación Continua.

ARTÍCULO 40

En caso de suspensión de la actividad educativa por falsedad de datos y en que la misma se haya establecido una cuota, la entidad proveedora de Educación Continua tiene la obligación de devolver a los participantes, contra recibo, el valor total de la cuota cobrada, en un plazo no mayor a 15 días. Además, será penalizada por dos años de no impartir actividades educativas con aval de la Comisión.

CAPÍTULO VI ESCALA Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 41

Toda solicitud de aval presentada por la entidad proveedora de Educación Continua, debe adjuntar los documentos referidos en Requisitos para la presentación de solicitudes de recertificación de las actividades de Educación Continua y Permanente (Formulario correspondiente), con un mes de anticipación a la fecha de realizar la actividad.

ARTÍCULO 42

Una actividad académica se recertificará por un mínimo de 2 horas y un máximo de 21 horas docentes o académica, independientemente de la duración total de la actividad.

ARTÍCULO 43

Cada hora de actividad académica tiene un puntaje de 1 crédito.

ARTÍCULO 44

La suma de créditos se hará anualmente por la Comisión Especial..

ARTÍCULO 45

El conferencista de una actividad académica recibirá el doble de los créditos correspondientes al número de horas de educación impartidas en el caso de que dé el tema por primera vez.

ARTÍCULO 46

La odontóloga o el odontólogo participante del Programa, tendrá la obligación de presentar ante la Junta de Vigilancia los certificados adquiridos por la participación en actividades de Educación Continua con el debido aval de la Comisión en un mes antes de cumplir el año de la fecha de inscripción al Programa con el fin de contabilizar los créditos obtenidos.

Artículo 47

Además del incentivo individual del mejoramiento personal en su competencia profesional, se deben implementar incentivos para el profesional que acoja este proceso de recertificación, como pueden ser en formas contractuales y de pago de sus servicios, oportunidad y disponibilidad de recursos para educación o premios a su desempeño; así como para su escalafón.

ARTÍCULO 48

Si la Comisión y la Junta de Vigilancia comprueban que una odontóloga o un odontólogo incumplió algún requisito o aportó documentos falsos, se procederá con el debido proceso a cancelarle el proceso de recertificación y que inicie nuevamente, dicho proceso.

ARTICULO 49

Cualquier modificación al presente Reglamento requerirá de la aprobación unánime de los miembros de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica.

ARTICULO 50

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta de Vigilancia en Pleno y ratificado por el Consejo Superior de Salud Pública.

Nota: Este documento ha sido creado en base al articulado del Reglamento de Recertificación en Odontología del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

BIBLIOGRAFIA.

- 1- REGLAMENTO DE RECERTIFICACION PROFESIONAL EN ODONTOLOGIA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA, APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 10 DE MAYO DE 2008.
- 2- REGLAMENTO DE RECERTIFICACION DE LA ASOCIACION PANAMEÑA PARA LOS PROFESIONALES Y TECNICOS EN ODONTOLOGIA, GACETA OFICIAL 26424-B, PUBLICADA EL 10-12-2009.
- 3- REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, 2008.
- 4- PROYECTO DE RECERTIFICACION DE PROFESIONALES EN MEDICINA EN COLOMBIA, PROPUESTO POR LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS, BOGOTA, D.C. JULIO 2002.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO ELABORADO POR:

DRA. ANA VILMA ORTEGA DE BLANCO.

COORDINADORA NACIONAL DE SALUD BUCAL DEL MINISTERIO DE SALUD.

REPRESENTANTE EN LA MESA DE TRABAJO DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y SEGURIDAD GREMIAL, FOCAP 2011, EL SALVADOR.

DR. RENE HUMBERTO PENADO GUZMAN.

VOCAL SUPLENTE Y COORDINADOR DE MESAS DE TRABAJO DE LA FEDERACION ODONTOLOGICA DE CENTRO AMERICA Y PANAMA (FOCAP), EN EL MARCO DEL CONGRESO FOCAP 2011, EL SALVADOR.